



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

La Habana, 14 de julio de 2021
“Año 63 de la Revolución”

Ref.: Regulaciones sanitarias especiales para la importación de alimentos de origen animal por viajeros y personas naturales.

Para las importaciones de productos de origen animal destinadas al consumo humano, existen regulaciones sanitarias establecidas por el Centro Nacional de Sanidad Animal (CENASA) del Ministerio de la Agricultura. Estas regulaciones se basan en normas internacionales aprobadas en el seno de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), y están dirigidas a evitar la introducción de agentes biológicos que producen enfermedades perjudiciales a los animales domésticos, a la fauna silvestre y al hombre en el caso de las zoonosis.

Para el caso de Cuba, la base legal que ampara estas regulaciones (debidamente armonizadas con las normas jurídicas internacionales) son el Decreto Ley 137 de 1993 “De la Medicina Veterinaria” y la Resolución 537 de 2020 del Ministro de la Agricultura “Reglamento del Decreto Ley 137 De la Medicina Veterinaria”, publicadas en Gaceta Oficial No. 6 Ordinaria, de fecha 19 de abril de 1993 y en la Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria, de fecha 29 de enero de 2021, respectivamente.

Las importaciones de alimentos con carácter comercial, están sujetas a requisitos y procedimientos amparados por regulaciones sanitarias, comerciales y legales que son debidamente armonizadas entre las autoridades de los países, empresas importadoras, exportadoras y proveedores; asegurando así la calidad e inocuidad de los alimentos y facilitando el comercio de mercancías seguras. Estas se diferencian de las que se reciben en calidad de donativos y las que se realizan por viajeros o personas naturales.

Las prohibiciones absolutas para la importación de alimentos de origen animal por los viajeros, obedecen al cumplimiento de los requisitos zosanitarios antes mencionados, teniendo en cuenta la situación zosanitaria de los países de origen, que puede ser diferente aún en una misma zona geográfica. Esta es la razón por la cual hasta el momento se han mantenido determinadas prohibiciones para la entrada al territorio nacional de alimentos, para el caso de viajeros que arriban desde diferentes países y regiones del mundo.



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

Prohibiciones absolutas de importación:

1. Carnes frescas, congeladas, deshidratadas o saladas, vísceras comestibles, productos cárnicos semielaborados (hamburguesas; picadillos; albóndigas; conformados como palitos de carne, nuggets y otros productos empanados; chorizos crudos; salamis; pastas untables; jamón crudo, salchichones y tocinetas crudos, fermentados, sobreasada, peperoni, cervelat y otros productos crudos fermentados) y productos semicocidos.
2. Leche fluida y derivados lácteos en general **NO PASTEURIZADOS**.

Facilidades para la importación:

1. Conservas cárnicas (enlatadas) de bovinos, porcinos y aves, debidamente identificadas y de marcas comerciales reconocidas, procedentes de los países que por su situación zoonosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay)
2. **Embutidos**. Se autorizan con carácter temporal, procedentes de los países que por su situación zoonosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay)
3. Conservas de productos del mar originadas de cualquier área geográfica.
4. Leche fluida UHT, condensada, evaporada, y postres lácteos originadas de cualquier área geográfica.
5. Leche en polvo originada de los países que por su situación zoonosanitaria actual y acuerdos establecidos entre Servicios Veterinarios Oficiales son elegibles para Cuba (España, Portugal, Estados Unidos, Canadá, México, Panamá, Costa Rica, Nicaragua, Brasil, Argentina, Chile y Uruguay).



REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE LA AGRICULTURA
CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

-
6. Quesos maduros pasteurizados o elaborados a partir de leches ultrapasteurizadas, originarios de cualquier área geográfica.

Las flexibilidades de los productos vienen dadas por el país donde fueron elaborados o producidos los mismos. Por tanto, la lista de países elegibles viene dada por el país que se refleja en las etiquetas de los productos.

Se especifica que estas facilidades y la lista de países elegibles, pudieran modificarse en relación con cambios en la situación zoonosanitaria de los países de origen (aquellos donde se produce el alimento y está reflejado en la etiqueta del producto), pudiendo estar sometidas a constantes cambios, los que serán actualizados sistemáticamente en la página web del Ministerio de la Agricultura de la República de Cuba y en la página web de la Aduana General de la República.

Todos los productos arribarán envasados íntegramente, de marcas reconocidas y debidamente etiquetados, sin rotura en el embalaje.

Aquellos productos cuyo embalaje sufra alguna rotura o deterioro que pudiera convertirse en vehículo de agentes etiológicos causantes de enfermedades, serán decomisados e incinerados.

Para mayor información al respecto, consultar o aclarar cualquier duda, contactar a las siguientes personas:

Dr. José Antonio Hernández Rabelo
Jefe Dpto. Cuarentena e Inocuidad de los Alimentos
dircuarentena@dsa.minag.gob.cu Tlf: +5378337229, +5352114947

Dr. Juan Carlos Alvarez Balmaseda
Especialista Principal Cuarentena y Control del Comercio Internacional
cuarentena@dsa.minag.gob.cu Tlf: +5378337330, +5352098021

CENTRO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL